

Indultado 9. Feb. 1844

~~No. 157.~~

F. 686  
C. 248.

327



REPUBLICA PERUANA  
SELLO DE OFICIO. BIENIO DE 1876 y 1877.

# Testimonio de la condena y Filiacion del Sr. Angel Espeteta. Sin retrato

Sentencia  
del Sr. J. J. J.

En la causa Criminal seguida de oficio contra Angel Espeteta por homicidio al asiatico Requichon. Acusador el agente Fiscal Doctor Don Alberto Umo, defensor del acusado el Doctor Don Jose Joaquin Bayza. Vistos; y considerando. Primero: que segun aparece del Sumario, Don Angel Espeteta que se hallaba en estado de embriaguez, iba por el camino que conduce de la Magdalena a esta ciudad, á las siete de la noche del veintinueve de Mayo ultimo, acompañando una carreta cargada de verduras, y habiéndose atollado esta, pidió el auxilio de los asiaticos Sin Dionisias Requichon, Asany Colvo que estaban en el momento conduciendo sus carretas para la Chacra de Cuevas, y como se negasen á prestarle dicho auxilio, los amenazó con su revolver, y haciendo luego efectiva la amenaza, dió tres tiros como que fue hecho. Dijo el que anunció al segundo día, de recuas de la huida. Segundo: que estando plenamente comprobado ante hecho con la declaración del mismo acusado, que confiesa que hizo uso del revolver aunque no con ánimo de herir á alguien, sino de atemorizar á los que suponía ladrones, con la del Sr. J. J. J. de la carreta que oyó la detonacion del tiro á poco de haber pasado Espeteta, y con las de los otros dos asiaticos que se hallaban presentes, y no teniendo la prueba exigida á disminuirse el valor de esa actuacion, debieron imponerse á Espeteta la pena que prescribe el artículo

doscientos treinta del Código Penal, die-  
siete y media en el estado de  
libertad en que se hallaba el acusado, pues  
la circunstancia de haber tenido lugar el  
acontecimiento en camino público y de que  
haya merecido el agente fiscal, es lo que es apli-  
cable al que comete tal delito por robar  
y lo agravante de la hora, esta compensada  
con la de haber cometido el delito, bajo la  
impresión violenta que le ocasiona la nega-  
tiva de los acusados, a preterir el auxilio  
solicitado. Por tales son los antecedentes.  
El Sr. D. que debe citarse en y ordeno  
a Angel la pelota, a consultarse de Peni-  
tencia, con las necesarias que designa el  
artículo treinta y cinco, del Código Penal  
citado. Y por esta mi sentencia de fine-  
sivamente purgando en primera sus-  
tancia y que se consultará al Superior  
Tribunal, sino fuese a plena conformidad,  
se lo pronuncio mandado y firmo en el  
Calle y Diciembre tres de noventa y seis,  
en los treinta y cinco. Ula de las J. Nos  
siguiente. Dip. pronuncio y firmo la  
sentencia que precede, el Sr. Doctor  
Don Blas de las J. de las J. de las J.  
Jefe de primera Instancia de la Real Audiencia de  
Buenos Aires, en el día de su fecha, estando ha-  
ciendo audiencia pública en la sala de su  
despacho como lo tiene de costumbre  
la misma que leyó y publicó, en presen-  
cia de los señores Don José Miguel  
Lorenzo y Don Fernando Ceballos de que  
doy fe - Manuel N. Guirós - Secretario  
del mismo - hee saber la sentencia que  
precede, al agente fiscal Doctor Don José  
Manuel Ceballos instruido recibiendo  
doy fe - Manuel N. Guirós - Secretario  
del mismo - hee saber al Procurador Don José  
Castro en persona, quedó instruido y firmo  
la presente doy fe - Castro - Guirós - hee  
quedamente hee saber al acusado Angel  
la pelota en persona quedó instruido y  
firmo la presente doy fe - la pelota -  
Guirós - hee saber la copia de las  
deliberaciones que preceden, hee saber notifi-  
cación de la sentencia, al Doctor Don

Citacion.

Otra.

Otra.

Otra.



Resolucion Superior

José José Loayza, por aquella que entregue al Procurador Don José Castro quien se obligó a darla, entenal del cual firmó la presente de fe: Castro: Tenorio: Lima Tolu no siete, de mil ochocientos setenta y seis = Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal, confirmaron la sentencia apelada de fojas, veinte y dos, puesta en fechatura de Quince de Noviembre pasado, en que el Sr. de primera Instancia de la Provincia Constitucional del Callao Doctor Rosignoli, condena a Angel Espeleta, a la pena de once años de Penitenciaría, con sus efectos accesorias y los devolvieron. Parez = Santistevan = Dorado = Figueroa = Galindo = Promovieron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Alta Corte Superior, que la confirmaron ha biendo sido su votación conforme a ley en el día de la fecha a las dos de la tarde. Pre sentes: Relator de la causa y Jueces del Tribunal de que se sigue = Matias Vi llaran = Juan J. Loayza, Secretario de la

Resolucion Spma.

treintésima Alta Suprema de Justicia. Certifico que en virtud del fuero de nulidad interpuesto por Angel Espeleta en la causa que se sigue por homicidio, esta Excelentísima Corte Suprema de Justicia, ha resuelto lo siguiente = Lima Treinta y cinco, de mil ochocientos setenta y seis = Vistos: de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Fiscal, de clararon no haber sujeción, en la senten- cia de Vista pronunciada por la Alta Suprema Corte Superior de este Depar- tamento, con rante a fojas, veinte y

Tres, su fecha siete de Febrero ultimo  
confirmatoria de la apelada de fojas  
senta y doraventa, por la que se conde-  
na a Angel Espelleta a la pena de  
once años de Penitencia con sus acci-  
sorias Correo = Ribeyro = Muro =  
Arenas = Acineros = Alzamora = Sancho.  
Se publico conforme a la ley de que se  
trata = Juan C. Lama = Jimado = Juan  
C. Lama = Callao Julio diez y nueve  
de mil ochocientos setenta y seis: Por  
defectos: cumplanse lo prevenido por el  
Superior Tribunal, segun se determina  
por duplicado de la condena del Pro. y  
con su filiacion remitanse al Señor juez  
de renutados, archivandose los autos  
oportunamente = Rosignoli = Antoni

Auto.

Citaion.

Diligencia

Decreto.

Otro.

Notificacion.

Manuel V. Quiros = Procuente del mismo  
sabe el auto que precede, al agenciado  
en el Doctor Don Jose Manuel Arbulu  
instruido rubricó la presente de que doy  
fe: Una rubrica = Quiros = Doy fe. que  
el auto que precede no se ha hecho saber  
al renutado Angel Espelleta, por lo  
que se traslado a la carcel de la ca-  
pital de Lima, antes de que bajaran  
los autos del Tribunal. Lo que ponga  
por diligencia para los efectos legales,  
en el Callao y Julio veinte, de mil ochocien-  
tos, setenta y seis = Manuel V. Quiros  
Callao Agosto cinco, de mil ochocientos  
setenta y seis = Por lo respecto con la dili-  
gencia de la vuelta, librese despachos  
al Señor Juez del Crimen de la capital  
de turno, para que se notifique al Pro  
Angel Espelleta, el auto de diez y nueve  
de Julio ultimo = Una rubrica = Antoni  
Quiros = Lima Agosto once  
de mil ochocientos setenta y seis = Que  
se cumplimentos y devolvase con la  
nota respectiva = Una rubrica del  
Señor Juez Jimenes = Rodriguez =  
En estos del mismo a las nueve del  
dia, sabe el provido anterior de  
diez y nueve de Julio ultimo, enterado



Decreto.

Firmo doctro: Espeteta = Rodriguez.  
Callao Puerto diez y nueve = Demit ochocientos  
setenta y seis = Recibido en la fecha,  
años antes d'entes, y segun el testimonio  
de la condena como esta mandado: Una  
rubrica = Antemi = Queros =

# Filiacion del Pco. Angel Espeteta.

Patria = Espana = edad = veinte años = Estado  
soltero = ejercicio = agricultor = Religion =  
catolica = Pelo = Anbar lacio = cejas = po-  
bladas = ojos = pardos = grandes = Nariz =  
aguilena = Labios = delgados = Boca = regular  
Barba = naiente = Cara = aguilena = color =  
blanco = Estatura = cinco pies, diez pul-  
gadas, tres lineas = Senales particulares  
inutilizado el dedo pequeño, de la mano  
izquierda.

Esta conforme con las Sentencias y filiacion  
del Pco, que originales obran en los autos de su  
referencia a que me remito. Veniéndose de lo  
mandado en el auto que al final va inserto  
doce de ciento, habiendo cumplido con lo dis-  
puesto en el articulo doscientos veinticinco  
del codigo de Enjuiciamientos civil. Callao  
Setiembre primero, de mil ochocientos seten-  
ta y seis.

Manuel B. Queros.

Vozco  
Rozignioni

